



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER.**

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2016-00738- 00

(Juzgado 1° de Pequeñas Causas de Cúcuta)

Previo estudio realizado al expediente, se observa que en el presente trámite ejecutivo ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución en fecha 31 de enero de 2019, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado. Asimismo, se efectuó la liquidación de costas por Secretaria de la cual se dio traslado a la parte demandada¹ quien dentro del término legal no efectuó pronunciamiento alguno al respecto, liquidación esta que se encuentra pendientes de aprobación por parte del despacho.

Así las cosas y dado que una vez efectuada la verificación de la liquidación de costas, se determinó que la misma se encuentra ajustada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia se procederá a impartir su aprobación por estar ajustada a derecho de conformidad a lo dispuesto en los artículos 366 del C.G.P.

Ahora bien, dado que en el numeral tercero del auto fechado 31 de enero de 2019, se ordenó a las partes practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, dado que a la fecha no se ha presentado la mentada liquidación, se estima necesario **REQUERIR** a la parte ejecutante y a la ejecutada para procedan de conformidad a allegar la respectiva liquidación del crédito a la fecha conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

¹ Folios 42-43

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 052 fijado hoy
3/09/19 a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

Gsc.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2016 00814 00

Procede el despacho a analizar la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora quien cuenta con la facultad de recibir de acuerdo con el poder a ella otorgado.

Manifestó la profesional del derecho que la parte demandada canceló la totalidad de los cánones en mora junto a la cláusula penal y las costas; circunstancia por la cual de acuerdo con lo estipulado en el art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander –,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo seguido por María en calidad de Representante Legal de la Inmobiliaria Celis, en contra de José Antonio Álvarez Ovallos, Edwin Leonardo Sandoval Arias y Mateo Capacho Carvajal, por pago total de los cánones en mora, junto con la cláusula penal y las costas.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro que hubieran sido decretadas y practicadas. Oficiese en tal sentido a quien corresponda.

TERCERO: SECRETARIA en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

CUARTO: Ordenar el desglose del documento base de la ejecución a favor de la parte demandante.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria archívese el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>057</u> fijado hoy <u>3/09/19</u> a la hora de las 7:30 A.M.  YESENIA INÉS YANETT VASQUEZ Secretaria
--

Gsc.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2016-00846-00

Previo estudio realizado al expediente y comoquiera que el Despacho advierte que en el presente trámite ejecutivo ya se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución en fecha 29 de octubre de 2018¹, además que el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado, y se allegó la respectiva liquidación del crédito², sin que exista oposición, aunado a que se practicó por Secretaría la liquidación de las costas procesales³, lo procedente ahora es el pronunciamiento de la aprobación o no de lo liquidado.

En ese sentido, dado que una vez efectuada la verificación de la liquidación del crédito realizada por el apoderado de la ejecutante, se determinó que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º artículo 446 y en el artículo 366 del C.G. del P., se estima procedente **MODIFICARLA**, conforme a la liquidación militante a folios 75-76 del expediente, la cual por concepto de capital más intereses moratorios desde el 2 de marzo de 2015 al 19 de diciembre de 2018, asciende a la suma de dos millones cuatrocientos veintinueve mil veinticinco pesos con setenta y cuatro centavos (\$2.429.025.74).

Ahora bien, considerando que la liquidación de las costas procesales que ascienden a ciento noventa y un mil cuatrocientos noventa y seis pesos (\$191.496.00) se encuentra ajustada conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Estatuto Procesal Civil, se imparte su **APROBACION**.

Así las cosas, para todos los efectos se tiene que la liquidación del crédito más las costas asciende a la suma de dos millones seiscientos veinte mil quinientos veintiún pesos con setenta y cuatro centavos (\$2.620.521.74) discriminado de la siguiente forma,

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	
CAPITAL MANDAMIENTO DE PAGO	\$1.195.271.00
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS	1.233.754.74
INTERESES DEL PLAZO	-0-
COSTAS PROCESALES	\$191.496.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	\$2.620.521.74

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARIA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

Gsc.

¹ Folios 67-70

² Folios 71

³ Folio 73

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. 057 fijado hoy 3/09/19 a la hora de las 7:30
A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2016-00938- 00

Previo estudio realizado al expediente, se observa que en el presente trámite ejecutivo ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución en fecha 10 de diciembre de 2018, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado. Asimismo, se efectuó la liquidación de costas por Secretaria de la cual se dio traslado a la parte demandada quien dentro del término legal no efectuó pronunciamiento alguno al respecto, liquidación esta que se encuentra pendiente de aprobación por parte del Despacho.

Así las cosas y dado que una vez efectuada la verificación de la liquidación de costas, se determinó que la misma se encuentra ajustada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia se procederá a impartir su aprobación por estar ajustada a derecho de conformidad a lo dispuesto en los artículos 366 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el doctor Ingerman Peñaranda García, quien funge en calidad de apoderado de la parte demandante y en escrito allegado al expediente el día 16 de agosto de la anualidad¹ en el que expresó su deseo de renunciar al poder especial otorgado por la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de Santander "Coomultrasan", en virtud de la terminación unilateral del contrato suscrito entre ambos respecto del cual igualmente informó se encuentra a paz y salvo su poderdante. Al respecto, teniendo en cuenta que el Profesional del Derecho cumplió con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada.

Ahora bien, dado que en el numeral tercero del auto fechado 10 de diciembre de 2019, se ordenó a las partes practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, dado que a la fecha no se ha presentado la mentada liquidación, se estima necesario **REQUERIR** a la parte

¹ Folios 48-51

ejecutante y a la ejecutada para procedan de conformidad a allegar la respectiva liquidación del crédito a la fecha conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE			
San José de Cúcuta			
Notificación por Estado			
La providencia anterior se notifica por anotación en			
ESTADO	No. <u>057</u>	fijado	hoy
<u>3/09/19</u> a la hora de las 7:30 A.M.			
			
YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria			

Gsc.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2017 0006 00

Estudiado el proceso ejecutivo de la referencia, se advierte la necesidad de realizar control de legalidad para corregir los vicios que configuren irregularidades del proceso¹, aquello toda vez que en la liquidación de costas efectuada por Secretaria, se señaló por error como gastos de notificaciones la suma de cuarenta y nueve mil quinientos ochenta pesos (\$49.580.00), sin embargo, verificados los anexos allegados por la parte ejecutante respecto de los gastos de notificación y realizada la suma respectiva se tiene que estos solo suman cuarenta y nueve mil quinientos pesos (\$49.500.00), error mecanográfico que a la luz de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso merece ser subsanado. En tal sentido, para todos los efectos se corrige el yerro de omisión en los términos señalados anteriormente. En lo demás la liquidación queda incólume.

Así las cosas y dado que una vez efectuada la verificación de la liquidación de costas, se determinó que la misma se encuentra ajustada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia se procederá a impartir su aprobación por estar ajustada a derecho de conformidad a lo dispuesto en los artículos 366 del C.G.P.

Ahora bien, dado que en el numeral tercero del auto fechado 8 de noviembre de 2018, se ordenó a las partes practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, dado que a la fecha no se ha presentado la mentada liquidación, se estima necesario **REQUERIR** a la parte ejecutante y a la ejecutada para procedan de conformidad a allegar la respectiva liquidación del crédito a la fecha conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

¹ Artículo 130 del Código General del Proceso.

Gsc.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. 059 fijado hoy 3/07/17 a la hora de las 7:30 A.M.


YESENIA INES YANETH VASQUEZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2017 00062 00

Estudiado el proceso ejecutivo de la referencia, se advierte la necesidad de realizar control de legalidad para corregir los vicios que configuren irregularidades del proceso¹, aquello toda vez que en la liquidación del crédito efectuada por Secretaria, se señaló por error como gastos de notificaciones la suma de cuarenta y nueve mil quinientos ochenta pesos (\$49.580.00), sin embargo, verificados los anexos allegados por la parte ejecutante respecto de los gastos de notificación y realizada la suma respectiva se tiene que estos solo suman cuarenta y nueve mil quinientos pesos (\$49.500.00), error mecanográfico que a la luz de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso merece ser subsanado. En tal sentido, para todos los efectos se corrige el yerro de omisión en los términos señalados anteriormente. En lo demás la liquidación queda incólume.

Así las cosas y dado que una vez efectuada la verificación de la liquidación de costas, se determinó que la misma se encuentra ajustada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia se procederá a impartir su aprobación por estar ajustada a derecho de conformidad a lo dispuesto en los artículos 366 del C.G.P.

Ahora bien, dado que en el numeral tercero del auto fechado 8 de noviembre de 2018, se ordenó a las partes practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, dado que a la fecha no se ha presentado la mentada liquidación, se estima necesario **REQUERIR** a la parte ejecutante y a la ejecutada para procedan de conformidad a allegar la respectiva liquidación del crédito a la fecha conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

¹ Artículo 130 del Código General del Proceso.

Gsc.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. 057 fijado hoy 3/9/19 a la hora de las 7:30 A.M.


YESENIA INES YANETH VASQUEZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2017-00238-00

Previo estudio realizado al expediente y comoquiera que el Despacho advierte que en el presente trámite ejecutivo ya se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución en fecha 31 de octubre de 2018¹, además que el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado, y se allegó la respectiva liquidación del crédito², sin que exista oposición, aunado a que se practicó por Secretaría la liquidación de las costas procesales³, lo procedente ahora es el pronunciamiento de la aprobación o no de lo liquidado.

En ese sentido, dado que una vez efectuada la verificación de la liquidación del crédito realizada por el apoderado de la ejecutante, se determinó que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º artículo 446 y en el artículo 366 del C.G. del P., se estima procedente **MODIFICARLA**, conforme a la liquidación militante a folios 107-110 del expediente, la cual por concepto de capital más intereses moratorios desde el 21 de agosto de 2016 al 30 de noviembre de 2018, asciende a la suma de cinco millones ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y siete pesos con ochenta y siete centavos (\$5.873.467.87).

Ahora bien, considerando que la liquidación de las costas procesales que ascienden a cuatrocientos setenta y cuatro novecientos veintiocho pesos (\$474.928.00) se encuentra ajustada conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Estatuto Procesal Civil, se imparte su **APROBACION**.

Así las cosas, para todos los efectos se tiene que la liquidación del crédito más las costas asciende a la suma de seis millones trescientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y cinco pesos con ochenta y siete centavos (\$6.348.395.87) discriminado de la siguiente forma,

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	
CAPITAL MANDAMIENTO DE PAGO	\$3.593.434.00
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS	2.280.033.47
INTERESES DEL PLAZO	-0-
COSTAS PROCESALES	\$474.928.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	\$6.348.395.87

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

Gsc.

¹ Folios 97-98

² Folios 104

³ Folio 105

*Se notifica por
Estado # 057, hoy
3/09/19. -
J de J
secretaria.*



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017 00303 00**

Obre en autos solicitud deprecada por el apoderado de la parte demandante, en el que solicitó se fije fecha y hora para llevar acabo la diligencia de remate, por ser procedente se accederá a lo pedido¹.

Una vez realizado el respectivo control de legalidad de que trata el inciso tercero del artículo 448 del CGP, y agotadas las etapas señaladas en el inciso segundo de la ibídem, sin que se encuentre pendiente irregularidad por sanear, accédase a lo pedido por el ejecutante y procédase a fijar fecha para remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-269355, ubicado en la Manzana 11 Lote 11de la Urbanización San Fernando del Rodeo de esta ciudad, de propiedad de la demandada Esmely Karina Páez Bermúdez, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.440.432, cuyo avaluó corresponde a la suma de treinta y seis millones setecientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos (\$36'784.500.00).

En tal sentido fijese como base de la licitación el valor de veintitrés millones novecientos veinticinco millones setecientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta pesos (\$25'749.150.00), que equivale al 70% del avaluó del bien.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día dos (2) del mes de octubre de 2019, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-269355, ubicado en ubicado en la Manzana 11 Lote 11de la Urbanización San Fernando del Rodeo de esta ciudad, de propiedad de la demandada Esmely Karina Páez Bermúdez, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.440.432, cuyo avaluó corresponde a la suma de treinta y seis millones setecientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos (\$36'784.500.00), y sus linderos y demás anexidades se encuentran contenidos en la Escritura Pública 638 del 27 de marzo de 2012 de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta .

SEGUNDO: TÉNGASE por valor total del inmueble la suma de treinta y seis millones setecientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos (\$36'784.500.00).

TERCERO: FÍJESE como base de la licitación el 70% del avalúo total del inmueble, esto es, el valor veinticinco millones setecientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta pesos (\$25'749.150.00),

¹ Folio 87

CUARTO: SERÁ postor hábil quien deposite el 40% del avalúo, es decir, la suma de catorce millones setecientos trece mil ochocientos (\$14'713.800.00), a órdenes del Juzgado en la cuenta No. 540012051102 del Banco Agrario, y haga postura en los términos dispuestos en el artículo 451 del CGP.

QUINTO: ANUNCIAR el remate al público conforme a lo dispuesto en el artículo 450 del CGP, por medio de escrito de amplia circulación nacional, que puede ser el diario El Espectador, El Tiempo y/o La Opinión. Una vez realizada la publicación proceda la parte interesada a allegar al Despacho copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la misma antes de la apertura de la licitación, junto con el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ

Gsc.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA			
Notificación por Estado			
La providencia anterior se notifica por anotación en			
ESTADO	No. <u>057</u>	fijado	hoy
<u>3/09/19</u>	a la hora de las 7:30 A.M.		
			
YESÉNIA INÉS YANETT VASQUEZ Secretario			



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2017-00343-00

Previo estudio realizado al expediente y comoquiera que se advierte liquidación actualizada del crédito allegada por la parte demandante¹ y teniendo en cuenta que en el presente trámite ejecutivo ya se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución en fecha 27 de julio de 2017², además que el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado, se dio el respectivo traslado a la liquidación actualizada sin que exista oposición respecto de esta, lo procedente ahora es el pronunciamiento de la aprobación o no de lo reliquidado.

En ese sentido, dado que una vez efectuada la verificación de la reliquidación del crédito realizada por la apoderada de la ejecutante, se determinó que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º artículo 446 y en el artículo 366 del C.G. del P., se estima procedente **MODIFICARLA**, conforme a la liquidación militante a folios 37-38 del expediente, la cual por concepto de capital más intereses moratorios desde el 23 de agosto de 2017 al 21 de enero de 2019, asciende a la suma de tres millones seiscientos setenta mil cincuenta y ocho pesos con dieciséis centavos (\$3.670.058.16).

Ahora bien, considerando que liquidación realizada por el despacho y aprobada por auto de fecha 20 de septiembre del año anterior arrojó como intereses moratorios la suma de un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y siete pesos con quince centavos (\$1.844.947.15), más las costas procesales que suman trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y cuatro pesos (\$354.774.00) se encuentra ajustada conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Estatuto Procesal Civil, se impartió su **APROBACION**.

Así las cosas, para todos los efectos se tiene que la liquidación del crédito más las costas desde el 5 de febrero de 2015 al 21 de enero de 2019 asciende a la suma de seis millones setecientos tres mil seiscientos cuarenta y siete pesos con ochenta y tres centavos (\$5.869.779.31) discriminado de la siguiente forma:

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	
CAPITAL MANDAMIENTO DE PAGO	\$2.659.000.00
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS	1.844.947.15
	1.011.058.16
COSTAS PROCESALES	\$354.774.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO Y COSTAS	\$5.869.779.31
MENOS ABONO	2.250.000.00
TOTAL ADEUDADO A LA FECHA	3.369.779.31

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

Gsc.

¹ Folio 33-34

² Folios 23-24

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. 057 fijado hoy 3/09/17 a la hora de las 7:30
A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017 00422 00**

Previo estudio realizado al expediente y comoquiera que el Despacho advierte que en el presente trámite ejecutivo ya se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución en fecha 24 de octubre de 2017¹, además que el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado, y se allegó la respectiva liquidación del crédito², sin que exista oposición, aunado a que se practicó por Secretaría la liquidación de las costas procesales³, lo procedente ahora es el pronunciamiento de la aprobación o no de lo liquidado.

En ese sentido, dado que una vez efectuada la verificación de la liquidación del crédito y las costas realizadas por la apoderada del ejecutante y la Secretaria del Despacho respectivamente, las cuales no fueron controvertidas a pesar de haberse corrido traslado, se determinó que la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º artículo 446 y en el artículo 366 del C.G. del P., se estima procedente impartir su **APROBACION**.

En tal sentido, para todos los efectos se tiene que la liquidación del crédito junto con las costas procesales del 3 de enero de 2017 al 03 de febrero de 2019 corresponde a diecisiete millones setecientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro pesos (\$17.754.584.00), discriminado así:

CONCEPTO	VALOR
<u>LIQUIDACION DEL CREDITO:</u>	<u>\$16.563.134.00</u>
Capital a mandamiento de pago	\$ 10.000.000.00
Interés del Plazo	-0-
Intereses de mora	\$6.563.134.00
COSTAS PROCESALES	<u>\$1.191.450.00</u>
TOTAL	<u>\$17.754.584.00</u>

Obre en autos el escrito allegado por la parte ejecutante en que aportó el valuó catastral expedido por el IGAC y en razón a que se solicitó proceder de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 468 del C.G.P.

Igualmente se advierte que la parte ejecutante allegó al expediente el avalúo catastral del bien inmueble objeto de cautela de propiedad de Carlos Emilio Alvarado Moneta identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **260-94071**, expedido por parte del IGAC, el cual asciende a trece millones ciento noventa y un mil pesos (\$13.191.000.00) que incrementado en un 50% arroja la suma de diecinueve millones setecientos ochenta y seis mil quinientos pesos (19.786.500.00), se estima pertinente, **CORRER TRASLADO** a los interesados por el termino de diez (10) días para que formulen sus observaciones o, si lo

¹ Folios 48-50

² Folio 67

³ Folio 30

tienen a bien, aporten otro avalúo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ

GSC

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>057</u> fijado hoy <u>3/09/19</u> a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p> YESENIA INES YANETT VASQUEZ SECRETARIA</p>



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017 0058300**

Previo estudio realizado al expediente y como quiera que el Despacho advierte que en el presente trámite ejecutivo ya se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución en fecha 13 de septiembre de 2018¹, además que el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado, y se allegó la respectiva liquidación del crédito², sin que exista oposición, aunado a que se practicó por Secretaría la liquidación de las costas procesales³, lo procedente ahora es el pronunciamiento de la aprobación o no de lo liquidado.

En ese sentido, dado que una vez efectuada la verificación de la liquidación del crédito y las costas realizadas por la apoderada del ejecutante y la Secretaria del Despacho respectivamente, las cuales no fueron controvertidas a pesar de haberse corrido traslado, se determinó que la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º artículo 446 y en el artículo 366 del C.G. del P., se estima procedente impartir su **APROBACION**.

En tal sentido, para todos los efectos se tiene que la liquidación del crédito junto con las costas procesales corresponde a dos millones novecientos veintisiete mil trescientos trece pesos (\$2.927.313.00), discriminado así:

CONCEPTO	VALOR
<u>LIQUIDACION DEL CREDITO:</u>	<u>\$ 2.927.313.00</u>
Capital a mandamiento de pago	\$ 1.500.000.00
Interés del Plazo	-0-
Intereses de mora	\$ 1.170.000.00
<u>COSTAS PROCESALES</u>	<u>\$ 257.313.00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$2.927.313.00</u>

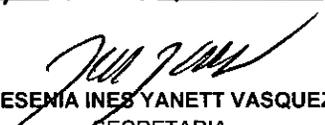
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

GSC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 057 fijado hoy 3/09/19 a la hora
de las 7:30 A.M.


**YESENIA INES YANETT VASQUEZ
SECRETARIA**

¹ Folios 68-68 Bis

² Folio 69

³ Folio 70



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017 00642-00**

Previo estudio realizado al expediente y como quiera que el Despacho advierte que en el presente trámite ejecutivo ya se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución en fecha 18 de enero de 2018¹, además que el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado, y se allegó la reliquidación del crédito², sin que exista oposición, aunado a que se practicó por Secretaría la liquidación de las costas procesales³, lo procedente ahora es el pronunciamiento de la aprobación o no de lo liquidado.

En ese sentido, dado que una vez efectuada la verificación de la liquidación del crédito y las costas realizadas por el apoderado de la ejecutante, la cual no fueron controvertidas a pesar de haberse corrido traslado, se determinó que la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º artículo 446 y en el artículo 366 del C.G. del P., se estima procedente impartir su **APROBACION**.

En tal sentido, para todos los efectos se tiene que la liquidación del crédito junto con las costas procesales a fecha 30 de julio de la anualidad corresponden a siete millones treinta mil seiscientos cuarenta y cinco pesos (\$7.030.645.00) menos depósitos recibidos cinco millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos arroja un saldo pendiente al 30 de julio de un millón quinientos ochenta mil pesos (\$1.580.887.00), discriminado así:

CONCEPTO	VALOR
<u>LIQUIDACION DEL CREDITO:</u>	<u>\$ 25.900.383.38</u>
Capital a mandamiento de pago	\$3.336.666.00
Interés del Plazo	-0-
Intereses de mora	\$574.649.00
Otros Conceptos	2.332.290.00
COSTAS PROCESALES	<u>\$787.040.00</u>
TOTAL	<u>\$7.030.645.00</u>
<u>Menos valor recibido en Depósitos</u>	<u>5.449.758.00</u>
TOTAL	<u>\$1.580.887.00</u>

Por encontrarse reliquidado y aprobado el crédito conforme se dijo en renglones que preceden, y dado que por cuenta del presente proceso se encuentran consignados a depósitos judiciales que le fueron descontados al señor Julio Cesar Bohorquez Ramirez hasta el 09 de agosto hasta por la suma de \$2.244.018.00, suma esta que supera el valor adeudado, por tanto es del caso ordenar la entrega de los depósitos hasta la suma adeudada esto es, un millón quinientos ochenta mil ochocientos ochenta y siete mil pesos (\$1.580.887.00) y el saldo restante esto es, seiscientos sesenta y tres mil ciento treinta y un pesos (\$663.131.00) deberá ser devuelto al demandado señor Julio Cesar Bohorquez

¹ Folios 127-129

² Folio 136-137

³ Folio 141

Ramírez, identificado con la C.C. 13.279.962 por ser a este a quien le fueron retenidos los dineros antes reseñados.

En razón a lo anterior el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito y costas procesales realizadas por el apoderado de la parte actora a fecha 30 de julio de 2019 la cual se discrimina así:

CONCEPTO	VALOR
<u>LIQUIDACION DEL CREDITO:</u>	<u>\$ 25.900.383.38</u>
Capital a mandamiento de pago	\$3.336.666.00
Interés del Plazo	-0-
Intereses de mora	\$574.649.00
Otros Conceptos	2.332.290.00
<u>COSTAS PROCESALES</u>	<u>\$787.040.00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$7.030.645.00</u>
<u>Menos valor recibido en Depósitos</u>	<u>5.449.758.00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$1.580.887.00</u>

SEGUNDO: EFECTUESE por Secretaria el Fraccionamiento del Depósito Judicial N°451010000807665 por valor de \$320.574.00 en los siguientes valores un depósito por \$298.591.00 y otro por valor de \$21.983.00

TERCERO: Una vez cobre ejecutoria el presente proveído, por Secretaria **EFECTUESE** la entrega de los siguientes depósitos a la parte demandante, a través de su apoderado judicial Dr. Sigifredo Orozco Martínez, identificado con C.C. 10.278.427 y T.P. No. 122.452, quien a la luz de las facultades conferidas en el poder especial para actuar dentro del proceso cuenta con la facultad para recibir títulos:

No. DE DEPOSITO JUDICIAL	FECHA	VALOR
451010000800095	29/03/19	\$961.722.00
451010000804641	08/05/19	\$320.574.00
Deposito producto del fraccionamiento		\$298.591.00
Total		\$1.580.887.00

CUARTO: ORDENAR la entrega de la suma de seiscientos sesenta y tres mil ciento treinta y un pesos (\$663.131.00), al demandado señor Julio Cesar Bohorquez Ramírez, identificado con la C.C. 13.279.962 valor este que corresponde a los siguientes depósitos judiciales:

No. DE DEPOSITO JUDICIAL	FECHA	VALOR
451010000818352	09/08/2019	\$641.148.00
Deposito producto del fraccionamiento		\$21.958.00
Total		\$663.131.00

QUINTO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.

SEXTO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro que hubieran sido decretadas y practicadas. Oficiese en tal sentido a quien corresponda.

SEPTIMO: SECRETARIA en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

GSC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 057 fijado hoy 3/09/19 a la hora
de las 7:30 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017 – 00967 - 00**

Obre en autos memorial allegado por la parte actora el 12 de agosto de 2019, en el que solicitó oficiar a Tesorería Nacional de Policía Nacional para que informe del estado actual de la orden de embargo y retención de los salarios Jolver Davian Fernández, conforme se les informó en el oficio N° 6439 del 10 de octubre de 2017 y radicado el 18 de octubre de 2017.

En virtud de lo anterior, se procedió a revisar la respuesta emitida por el Teniente Omar Medina Franco Jefe del Grupo de Novedades de Nómina de la Policía Nacional, en oficio N° S-2017-056466/ ANOPA-GRUPO-29-25 del 25 de diciembre de 2017, en el que refiere que a la data el demandado Jolver Davian Fernández Cárdenas no presentaba capacidad en la nómina para más descuentos relacionando los embargos que tenía registrados a la fecha, dado lo anterior y en atención a lo requerido por la parte demandante es forzoso para el Despacho **REQUERIR** al Teniente Omar Medina Franco Jefe del Grupo de Novedades de Nómina de la Policía Nacional o quien haga sus veces, para que informe del estado actual de la solicitud de embargo registrada por la referida pagaduría respecto del demandado Jolver Davian Fernández Cárdenas, identificado con C.C. 88.266.523. Lo anterior, en razón a que el oficio 6439 fechado 10 de octubre de 2017, que comunicó de la orden de embargo decretada respecto del salario devengado por el antes dicho, fue radicado en la entidad el día 18 de octubre de 2017 y después de la respuesta emitida por la entidad en data 16 de febrero de 2018, a la data no se ha allegado informe alguno.¹ Oficiese en tal sentido remitiéndose para mayor ilustración copia de los folios 11, 17 y 26 y 35 del presente cuaderno.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Oficiese.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

Gsc.

¹ Folio 26 y 35

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA N/S**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 057 fijado hoy 3/09/19 a la hora de
las 7:30 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CÚCUTA**

Manzana G 6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya 1ª Etapa
TEL 5922855

j02pgcmeuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta _____ Oficio N° _____

Señores(a): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2017-01017- 00

Previo estudio realizado al expediente, se observa que en el presente trámite ejecutivo ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución en fecha 16 de agosto de 2018, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado. Asimismo, se efectuó la liquidación de costas por Secretaria de la cual se dio traslado a la parte demandada¹ quien dentro del término legal no efectuó pronunciamiento alguno al respecto, liquidación esta que se encuentra pendiente de aprobación por parte del despacho.

Así las cosas y dado que una vez efectuada la verificación de la liquidación de costas, se determinó que la misma se encuentra ajustada conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia se procederá a impartir su aprobación por estar ajustada a derecho de conformidad a lo dispuesto en los artículos 366 del C.G.P.

Ahora bien, dado que en el numeral tercero del auto fechado 16 de agosto de 2018, se ordenó a las partes practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, dado que a la fecha no se ha presentado la mentada liquidación, se estima necesario **REQUERIR** a la parte ejecutante y a la ejecutada para procedan de conformidad a allegar la respectiva liquidación del crédito a la fecha conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

¹ Folio 69

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 052 fijado hoy
3/09/17 a la hora de las 7:30 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

Gsc.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2017 01159 00

Obre en autos y en conocimiento de las partes, el oficio recibido de la IPS Proesmed, mediante el cual da respuesta al oficio N° 2667 de fecha 13 de abril de 2018 con el que informó que la señora Jasleidy Peñaranda Adames, no tiene ningún vínculo laboral director con Proesmed IPS SAS.¹

Igualmente obre en autos el memorial recibido de la parte ejecutante en el que da cuenta del trámite dado a los oficios 2666 y 2667 de fecha 13 de abril de 2018². Y el memorial allegado el 2 de agosto de la anualidad con el que da cuenta del trámite dado al oficio N° 1850 del 12 de junio de 2019, dirigido a la Empresa W.J. GRAN COSECHA SAS.

Agréguese al presente cuaderno el oficio R70891907004680 recibido del Banco Caja Social en el que informó que los demandados no tienen vínculo comercial con dicha entidad.³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

Gsc

¹ Folios 65-67

² Folios 69-71

³ Folios 72-74

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 057 fijado hoy
3/09/19 a la hora de las 7:30 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2017-1163- 00

Previo estudio realizado al expediente, se observa que en el presente trámite ejecutivo ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución en fecha 8 de octubre de 2018, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado. Asimismo, se efectuó la liquidación de costas por Secretaria de la cual se dio traslado a la parte demandada, quien dentro del término legal no efectuó pronunciamiento alguno al respecto, liquidación esta que se encuentra pendiente de aprobación por parte del despacho.

Así las cosas y dado que una vez efectuada la verificación de la liquidación de costas, se determinó que la misma se encuentra ajustada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia se procederá a impartir su aprobación por estar ajustada a derecho de conformidad a lo dispuesto en los artículos 366 del C.G.P.

Ahora bien, dado que en el numeral tercero del auto fechado 8 de octubre de 2019, se ordenó a las partes practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, dado que a la fecha no se ha presentado la mentada liquidación, se estima necesario **REQUERIR** a la parte ejecutante y a la ejecutada para procedan de conformidad a allegar la respectiva liquidación del crédito a la fecha conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

Se Notifica por Gbdo
057, hoy 3/09/19. -
Juan Valle
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. RESTITUCION

RAD. 2017-1323- 00

Previo estudio realizado al expediente, se observa que en el presente trámite verbal ya se profirió sentencia que declaró terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes en fecha 21 de junio de 2018 en la que se condenó en costas a los demandados, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada. Asimismo se efectuó la liquidación de costas por Secretaria, de la cual se dio traslado a la parte demandada quien dentro del término legal no efectuó pronunciamiento alguno al respecto, liquidación esta que se encuentra pendiente de aprobación por parte del despacho.

Así las cosas y dado que una vez efectuada la verificación de la liquidación de costas, se determinó que la misma se encuentra ajustada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia se procederá a impartir su aprobación por estar ajustada a derecho de conformidad a lo dispuesto en los artículos 366 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 057 fijado hoy
3/09/19 a la hora de las 7:30 A.M.


YESENIA INÉS YANETT VASQUEZ
Secretaria

Gsc.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-01324-00**

Obre en autos y en conocimiento de las partes el memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante con el que refirió anexar la liquidación del crédito, todo lo cual aparece inserto a folios 90-91 del cuaderno principal del presente trámite.

Igualmente agregar a los autos el memorial inserto a folio 86 recibido del apoderado de la parte actora con el que solicitó informe de depósitos judiciales, una vez efectuada la respectiva verificación en la base de datos del Banco Agrario no se halló depósito judicial alguno por cuenta de este proceso y retenido a los demandados conforme se aprecia de los folios 87-89.

Revisada la actuación surtida en el presente trámite a la fecha se tiene que por auto del 27 de septiembre de 2018, se ordenó seguir adelante con la ejecución y en el numeral tercero de la citada providencia, se ordenó a las partes practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, una vez verificada la liquidación que aportó la parte demandante se pudo determinar que la misma no cumple con los requisitos establecidos en la norma en cita, lo anterior por cuanto no fue liquidada mes a mes y con la especificación de los porcentajes de interés aplicados para cada uno de los instalamentos requeridos para su cobro, tampoco se precisó los periodos liquidados y la fecha hasta la cual quedaron liquidados acorde con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y aunado a lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, además se tomó como base de la liquidación una suma de dinero diferente a la reclamada en consecuencia se estima necesario **REQUERIR** a la parte ejecutante y a la ejecutada para procedan de conformidad a allegar la respectiva liquidación del crédito a la fecha conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

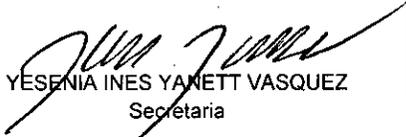
ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

Gsc.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA n/s

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO No. 057 fijado hoy 3/09/19 a
la hora de las 7:30 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2018-00146-00

Previo estudio realizado al expediente y comoquiera que el Despacho advierte que en el presente trámite ejecutivo ya se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución en fecha 15 de noviembre de 2018¹, además que el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado, y se allegó la respectiva liquidación del crédito², sin que exista oposición, aunado a que se practicó por Secretaría la liquidación de las costas procesales³, lo procedente ahora es el pronunciamiento de la aprobación o no de lo liquidado.

En ese sentido, dado que una vez efectuada la verificación de la liquidación del crédito realizada por el apoderado de la ejecutante, se determinó que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º artículo 446 y en el artículo 366 del C.G. del P., se estima procedente **MODIFICARLA**, conforme a la liquidación militante a folios 156-159 del expediente, la cual por concepto de capital más intereses moratorios desde el 28 de marzo de 2019 al 30 de noviembre de 2018, asciende a la suma de un millón doscientos cincuenta y dos cuatrocientos cuarenta y dos pesos con sesenta centavos (\$1.252.442.60).

Ahora bien, considerando que la liquidación de las costas procesales que ascienden a ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y cinco pesos (\$141.285.00) se encuentra ajustada conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Estatuto Procesal Civil, se imparte su **APROBACION**.

Así las cosas, para todos los efectos se tiene que la liquidación del crédito más las costas asciende a la suma de un millón trescientos noventa y tres mil setecientos veintisiete pesos con sesenta centavos (\$1.393.727.60) discriminado de la siguiente forma,

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	
CAPITAL MANDAMIENTO DE PAGO	\$718.362.00
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS	\$534.080.60
INTERESES DEL PLAZO	-0-
COSTAS PROCESALES	\$141.285.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	\$1.393.727.60

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

Gsc.

¹ Folios 145-146

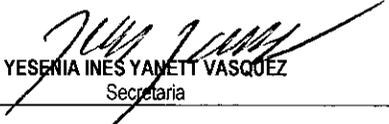
² Folios 147-149

³ Folio 150

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. 057 fijado hoy 3/09/19 a la hora de las 7:30
A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2018-00150- 00

Previo estudio realizado al expediente, se observa que en el presente trámite ejecutivo ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución en fecha 29 de octubre de 2018, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado. Asimismo, se efectuó la liquidación de costas por Secretaria de la cual se dio traslado a la parte demandada,¹ quien dentro del término legal no efectuó pronunciamiento alguno al respecto, liquidación esta que se encuentra pendiente de aprobación por parte del despacho.

Así las cosas y dado que una vez efectuada la verificación de la liquidación de costas, se determinó que la misma se encuentra ajustada conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia se procederá a impartir su aprobación por estar ajustada a derecho de conformidad a lo dispuesto en los artículos 366 del C.G.P.

Ahora bien, dado que en el numeral tercero del auto fechado 29 de octubre de 2018, se ordenó a las partes practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, dado que a la fecha no se ha presentado la mentada liquidación, se estima necesario **REQUERIR** a la parte ejecutante y a la ejecutada para procedan de conformidad a allegar la respectiva liquidación del crédito a la fecha conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

¹ Folio 65

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 057 fijado hoy
3/29/19 a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIAS INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

Gsc.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2018-00159- 00

Previo estudio realizado al expediente, se observa que en el presente trámite ejecutivo ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución en fecha 21 de enero de 2019, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado. Asimismo, se efectuó la liquidación de costas por Secretaria de la cual se dio traslado a la parte demandada,¹ quien dentro del término legal no efectuó pronunciamiento alguno al respecto, liquidación esta que se encuentra pendientes de aprobación por parte del despacho.

Así las cosas, dado que una vez efectuada la verificación de la liquidación de costas, se determinó que la misma se encuentra ajustada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia se procederá a impartir su aprobación por estar ajustada a derecho de conformidad a lo dispuesto en los artículos 366 del C.G.P.

Ahora bien, dado que en el numeral tercero del auto fechado 21 de enero de 2019, se ordenó a las partes practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, dado que a la fecha no se ha presentado la mentada liquidación, se estima necesario **REQUERIR** a la parte ejecutante y a la ejecutada para procedan de conformidad a allegar la respectiva liquidación del crédito a la fecha conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

¹ Folios 24

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 057 fijado hoy
3/09/17 a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

Gsc.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018 – 00201 - 00**

Obre en autos memorial allegado por la parte actora el 15 de mayo de 2019, en el que aportó el trámite dado al oficio N° 1321 del 23 de abril de 2019, donde consta el recibido de la Distribuidora Surtinorte S.A.S., oficio recibido por la señora Nelcy Angélica Ramírez M., en cumplimiento a la orden emitida por auto del 28 de marzo de 2019¹. Y en el mismo memorial el apoderado de la actora solicitó sancionar al Pagador de la referida entidad por descuentos dejados de realizar al demandado señor E Wilmer Ernesto Arenas Yáñez, en razón a que hizo caso omiso a la orden de embargo emitida por este Juzgado.

En virtud de lo anterior, previo a resolver sobre el pedimento anterior, se procedió a revisar la base de datos del Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia a efectos de verificar el acatamiento de la orden de embargo y dado que el resultado obtenido es que a la fecha no se han puesto a disposición del presente proceso sumas de dinero producto de embargo realizado al demandado, por tanto, es forzoso para el Despacho **REQUERIR** al Pagador de la Distribuidora Surtinorte SAS, para que informe de manera clara y precisa las razones por las que no efectuó descuentos al demandado Wilmer Ernesto Arenas Yáñez, identificado con C.C.88.235.384. Lo anterior, en razón a que el oficio N° 1321 fechado 23 de abril de 2018, que comunicó de la medida de embargo decretada respecto del salario devengado por el antes dicho fue radicado en la entidad el día 9 de mayo de 2019 y a la fecha no se han recibido respuesta alguna de su parte.² Oficiése en tal sentido remitiéndose para mayor ilustración copia de los folios 35 y 38-40 del presente cuaderno.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Oficiése.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

Gsc.

¹ Folio 37-40, ibídem.

² Folio 38-40

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA N/S**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 0-57 fijado hoy 3/09/19 a la hora de
las 7:30 A.M.


YESENIA INÉS YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CÚCUTA**

Manzana G 6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya 1ª Etapa

TEL 5922855

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta _____ Oficio N° _____

Señores(a): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2018-00287-00

Previo estudio realizado al expediente y comoquiera que el Despacho advierte que en el presente trámite ejecutivo ya se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución en fecha 31 de enero de 2019¹, además que el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado, y se allegó la respectiva liquidación del crédito², sin que exista oposición, aunado a que se practicó por Secretaría la liquidación de las costas procesales³, lo procedente ahora es el pronunciamiento de la aprobación o no de lo liquidado.

En ese sentido, dado que una vez efectuada la verificación de la liquidación del crédito realizada por el apoderado de la ejecutante, se determinó que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º artículo 446 y en el artículo 366 del C.G. del P., se estima procedente **MODIFICARLA**, conforme a la liquidación militante a folios 55-56 del expediente, la cual por concepto de capital más intereses moratorios desde el 11 de septiembre de 2019 al 30 de febrero de 2019, asciende a la suma de seis millones ciento ochenta y ocho mil setecientos cinco pesos con ochenta y tres centavos (\$6.188.705.83).

Ahora bien, considerando que la liquidación de las costas procesales que ascienden a quinientos catorce mil novecientos cuarenta y dos mil pesos (\$514.942.00) se encuentra ajustada conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Estatuto Procesal Civil, se imparte su **APROBACION**.

Así las cosas, para todos los efectos se tiene que la liquidación del crédito más las costas asciende a la suma de seis millones setecientos tres mil seiscientos cuarenta y siete pesos con ochenta y tres centavos (\$6.703.647.83) discriminado de la siguiente forma,

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	
CAPITAL MANDAMIENTO DE PAGO	\$4.439.000.00
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS	1.749.705.83
INTERESES DEL PLAZO	-0-
COSTAS PROCESALES	\$514.942.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	\$6.703.647.83

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

Gsc.

¹ Folios 51-52

² Folios 53

³ Folio 54

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. 052 fijado hoy 3/07/09 a la hora de las 7:30
A.M.


YESSENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018 00289 00**

En atención al informe secretarial que antecede, en cumplimiento del deber señalado en el numeral 1º del artículo 42 del Código General del Proceso, atendiendo a que dentro del plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 *ibídem*, se **DESÍGNA** al Dr. Edwin Leonardo Villamizar Buitrago, identificada con C.C. No. 1.090.433 y Licencia Temporal 17.662 C.S.J., en calidad de Curadora Ad Litem de los demandados, Ana Belén Rolón Urbina, Luis Antonio Delgado Veloza y Nancy Lucia Restrepo López, identificados con las C.C. 1.094.163.629, 88.173.691 y 60.307.101 respectivamente.

Comuníquese la designación **ADVIRTIÉNDOLE** a la Curadora que su nombramiento es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a efectos de asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. El Curador designado puede ser notificada en el correo electrónico edwinvillavilla@gmail.com y comunicarle su designación al celular 315-3523875..

Asimismo, **INFORMESE** al Curador que en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaría **COMUNÍQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria, valiéndose para ello del servicio postal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

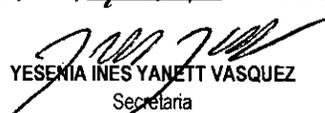
**ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

GSC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. 052 fijado hoy 3/09/17 a la hora de las 7:30 A.M.


YESENIA INÉS YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2018-00291- 00

Previo estudio realizado al expediente, se observa que en el presente trámite ejecutivo ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución en fecha 28 de febrero de 2019, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado. Asimismo, se efectuó la liquidación de costas por Secretaria de la cual se dio traslado a la parte demandada¹ quien dentro del término legal no efectuó pronunciamiento alguno al respecto, liquidación esta que se encuentra pendiente de aprobación por parte del despacho.

Así las cosas y dado que una vez efectuada la verificación de la liquidación de costas, se determinó que la misma se encuentra ajustada conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia se procederá a impartir su aprobación por estar ajustada a derecho de conformidad a lo dispuesto en los artículos 366 del C.G.P.

Ahora bien, dado que en el numeral tercero del auto fechado 28 de febrero de 2019, se ordenó a las partes practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, dado que a la fecha no se ha presentado la mentada liquidación, se estima necesario **REQUERIR** a la parte ejecutante y a la ejecutada para procedan de conformidad a allegar la respectiva liquidación del crédito a la fecha conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

¹ Folio 56

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 052 fijado hoy
3/09/19 a la hora de las 7:30 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

Gsc.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00295-00**

Obre en autos y en conocimiento de las partes el memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante con el que refirió anexar la liquidación del crédito, todo lo cual aparece inserto a folio 66 del cuaderno principal del presente trámite.

Igualmente agregar a los autos el Oficio N° 0055199 /ANOPA-GRUNO-29-25 del 30 de enero de 2019, memorial inserto a folio 67 recibido de la Pagaduría de la Policía Nacional, en el que informó del trámite dado al oficio Radicado el 124403 del 31/12/2018, que comunicó la orden de desembargo.

Revisada la actuación surtida en el presente trámite a la fecha se tiene que por auto del 26 de julio de 2018, se ordenó seguir adelante con la ejecución y en el numeral tercero de la citada providencia, se ordenó a las partes practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, una vez verificada la liquidación que aportó la parte demandante se pudo determinar que la misma no cumple con los requisitos establecidos en la norma en cita, lo anterior por cuanto no fue liquidada mes a mes y con la especificación de los porcentajes de interés aplicados para cada uno de los instalamentos requeridos para su cobro, tampoco se precisó los periodos liquidados y la fecha hasta la cual quedaron liquidados acorde con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y aunado a lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, además se tomó como base de la liquidación una suma de dinero diferente a la reclamada y no reflejó los abonos que dice haber recibido y desde que época, en consecuencia se estima necesario **REQUERIR** a la parte ejecutante y a la ejecutada para procedan de conformidad a allegar la respectiva liquidación del crédito a la fecha conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Ahora bien, dado que se efectuó la liquidación de costas por Secretaria de la cual se dio traslado a la parte demandada quien dentro del término legal no efectuó pronunciamiento alguno al respecto, liquidación esta que se encuentra pendiente de aprobación por parte del despacho.

Así las cosas y dado que una vez efectuada la verificación de la liquidación de costas, se determinó que la misma se encuentra ajustada conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia se procederá a impartir su aprobación por estar ajustada a derecho de conformidad a lo dispuesto en los artículos 366 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

Gsc.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA n/s

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO No. 057 fijado hoy 3/09/19 a
la hora de las 7:30 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2018 - 00358 - 00

En atención a que el apoderado la parte actora, solicitó la terminación del proceso por cumplimiento del acuerdo de pago suscrito entre las partes, en el entendido que canceló la suma adeudada.

Previo estudio realizado a la petición antes reseñada, se advierte que el apoderado de la parte demandante según endoso realizado por el Grupo Surtitex quien no cuenta con la facultad para recibir, y tampoco se le dio faculta para terminar el proceso, aunado a lo anterior la petición no fue cuadyuvada por el Representante Legal de la entidad demandante, así las cosas, previo a resolver sobre la petición de terminación del presente proceso se hace necesario **REQUERIR** a la parte ejecutante y a su apoderado para que alleguen la solicitud de terminación en debida forma, esto es, coadyuvada por el Representante Legal del Grupo Surtitex S.A. o en su defecto mediante poder otorgado con facultad expresa para terminar el proceso y/o para recibir, lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

Gsc.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>052</u> fijado hoy <u>3/09/19</u> a la hora de las 7:30 A.M.  YESENIA INES YAMETT VASQUEZ Secretario
--



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2018-00382- 00

Previo estudio realizado al expediente y como quiera que observa que en el presente trámite ejecutivo ya se profirió sentencia anticipada que ordenó declarar no probada la excepción de mérito denominada cobro de lo no debido y ordenó seguir adelante la ejecución en fecha 14 de enero de 2019 y dado que la misma se encuentra debidamente ejecutoriada. Asimismo, se efectuó la liquidación de costas por Secretaria de la cual se dio traslado a la parte demandada¹ quien dentro del término legal no efectuó pronunciamiento alguno al respecto, liquidación esta que se encuentra pendiente de aprobación por parte del despacho.

Así las cosas y dado que una vez efectuada la verificación de la liquidación de costas, se determinó que la misma se encuentra ajustada conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia se procederá a impartir su aprobación por estar ajustada a derecho de conformidad a lo dispuesto en los artículos 366 del C.G.P.

Ahora bien, dado que en el numeral tercero del auto fechado 14 de enero de 2019, se ordenó a las partes practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, dado que a la fecha no se ha presentado la mentada liquidación, se estima necesario **REQUERIR** a la parte ejecutante y a la ejecutada para procedan de conformidad a allegar la respectiva liquidación del crédito a la fecha conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y Gsc. COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>059</u> fijado hoy <u>3/09/19</u> a la hora de las 7:30 A.M. YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria</p>



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018 00450 00**

Previo estudio realizado al expediente y comoquiera que el Despacho advierte que en el presente trámite ejecutivo ya se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 3 de diciembre de 2018¹, además que el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado, y se allegó la respectiva liquidación del crédito², sin que exista oposición, aunado a que se practicó por Secretaría la liquidación de las costas procesales³, lo procedente ahora es el pronunciamiento de la aprobación o no de lo liquidado.

En ese sentido, dado que una vez efectuada la verificación de la liquidación del crédito realizada por la apoderada del ejecutante, se determinó que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º artículo 446 y en el artículo 366 del C.G. del P., se estima procedente **MODIFICARLA**, conforme a las liquidaciones militantes a folios 84-87 del expediente, la cual por concepto de capital, más intereses de mora, asciende a las siguientes sumas:

A. Del pagaré N° 051916110000591 suscrito el 4 de abril de 2017 la suma de once millones doscientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y tres pesos con ocho centavos (\$11.238.143.08) por concepto del capital conforme se ordenó en el mandamiento de pago, más los intereses del plazo causados desde el 27 de julio de 2017 hasta el 26 de agosto de 2017 y los intereses moratorios causados desde el 27 de agosto de 2017 hasta el 30 de enero de 2019. Y la suma de \$32.160.00 por otros conceptos

B. Del pagaré N° 4481850004323778 suscrito el 4 de abril de 2017 la suma de dos millones setecientos tres mil ciento noventa pesos con sesenta y dios centavos (\$2.703.190.62) por concepto del capital conforme se ordenó en el mandamiento de pago, más los intereses del plazo causados desde el 23 de julio de 2017 hasta el 22 de agosto de 2017 y los intereses moratorios causados desde el 23 de agosto de 2017 hasta el 30 de enero de 2019. Y la suma de \$85.265.00 por otros conceptos

Ahora bien, considerando la liquidación de las costas procesales que ascienden a un millón doscientos cincuenta y siete mil doscientos setenta y nueve pesos (\$1.010.178.00) conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Estatuto Procesal Civil, se imparte su **APROBACION**.

En tal sentido, para todos los efectos se tiene que la liquidación de los créditos, más las costas procesales, ascienden a la suma de catorce millones

¹ Folios 80-81

² Folios 82

³ Folio 83

novecientos cincuenta y un mil quinientos once pesos con setenta centavos (\$14.951.511.70), discriminado de la siguiente forma:

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	
Pagare N° 051916110000591 suscrito el 4 de abril de 2017	
Capital	\$ 7.810.420.00
Intereses del Plazo	125.042.89
Interés de Mora	\$3.270.520.19
Otros conceptos	32.160.00
TOTAL	\$11.238.143.08
Pagare N° 4481850004323778 suscrito el 4 de abril de 2017	
Capital	\$1.820.093.00
Intereses del Plazo	29.925.42
Interés de Mora	\$767.907.19
Otros conceptos	85.265.00
TOTAL	\$2.703.190.62
COSTAS PROCESALES	\$1.010.178.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	\$14.951.511.70

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ

Gsc.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>057</u> fijado hoy <u>3/09/17</u> a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p> YESENIA INES YANETT VASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018 00663-00**

Previo estudio realizado al expediente y como quiera que el Despacho advierte que en el presente trámite ejecutivo ya se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución en fecha 15 de noviembre de 2018¹, además que el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado, y se allegó la reliquidación del crédito², sin que exista oposición, aunado a que se practicó por Secretaría la liquidación de las costas procesales³, lo procedente ahora es el pronunciamiento de la aprobación o no de lo liquidado.

En ese sentido, dado que una vez efectuada la verificación de la liquidación del crédito y las costas realizadas por el apoderado de la ejecutante, la cual no fueron controvertidas a pesar de haberse corrido traslado, se determinó que la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º artículo 446 y en el artículo 366 del C.G. del P., se estima procedente impartir su **APROBACION**.

En tal sentido, para todos los efectos se tiene que la liquidación del crédito junto con las costas procesales corresponde a doce millones setecientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta pesos con setenta y seis centavos (\$12.746.950.00), discriminado así:

CONCEPTO	VALOR
LIQUIDACION DEL CREDITO:	\$11.895.034.76
Capital a mandamiento de pago	\$7.999.918.00
Interés del Plazo	493.745.00
Intereses de mora	\$ 3.363.641.76
Otros Conceptos	37.730.00
COSTAS PROCESALES	\$851.916.00
TOTAL	\$12.746.950.76

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

GSC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 052 fijado hoy 3/07/19 a la hora
de las 7:30 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
SECRETARIA

¹ Folios 70-71

² Folio 72

³ Folio 74



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2018 00683 00

Obre en autos el memorial recibido de la parte demandante, con el que informó del trámite dado al oficio N° 2601 del 16 de agosto de 2019 dirigido al Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta mediante el cual se les notificó de la orden de embargo de remanente.¹

Igualmente, teniendo en cuenta que a la data no se ha dado cumplimiento por parte del ejecutante a lo ordenado en auto del 29 de julio de la anualidad, **REQUIERASE** a la parte actora a través de su apoderada para que proceda a catar lo dispuesto en auto antes reseñado, esto es, a notificar a las demandadas en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

Gsc

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>052</u> fijado hoy <u>3/09/19</u> a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p> YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretario</p>

¹ Folios 58-59



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD. 2018-00715-00

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo seguido por Gladys Torres Contreras a través de endosatario en procuración, contra Santos Granados, para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 y el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

1. ANTECEDENTES

La señora Gladys Torres Contreras a través de endosatario en procuración, impetró demanda contra Santos Granados, por incumplimiento en el pago de la obligación contenida en la Escritura Pública N°. 2836 del 18 de diciembre de 2015¹, por lo cual mediante auto de fecha 17 de mayo de 2017² se ordenó pagar a los demandados, la siguiente suma de dinero cinco millones quinientos mil pesos (\$5.500.000), por concepto de capital insoluto contenido en la Escritura No. 2836 del 18 de diciembre de 2015 corrida en la Notaria Sexta del Circulo de Cúcuta; más los intereses de plazo liquidados a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el día 18 de diciembre de 2015 hasta el 18 de diciembre de 2016, más los intereses moratorios causados desde el día 19 de diciembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

A su vez, fue constituida en favor de la señora Gladys Torres Contreras, garantía real hipotecaria mediante escritura No. 2836 del 18 de diciembre de 2015 corrida en la Notaria Sexta del Circulo de Cúcuta, razón por lo cual junto con el auto que libró mandamiento de pago se ordenó el embargo del bien inmueble Hipotecado denunciado como de propiedad de Santos Granados, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-298852, y ubicado en la Urbanización Villa Sara Lote 8 Manzana A de esta ciudad.

¹ Folios 3-7 cuaderno 1.

² Folio 46

En relación con la notificación del auto que libró mandamiento de pago, respecto del demandado Santos Granados, se tiene que el 12 de junio del 2019, fue recibida en la dirección informada por la parte demandante como lugar de ubicación del demandado, citación para diligencia de notificación personal del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, fenecido el término otorgado para ello no comparecieron al Despacho.³

Corolario a lo anterior, el 4 de agosto del año 2019 se notificó el precitado proveído a los ejecutados mediante aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no se opusieron a las pretensiones propuestas por la entidad demandante ni presentaron excepciones de mérito⁴.

2. CONSIDERACIONES

Los procesos ejecutivos tienen como objetivo específico el cumplimiento de una obligación no cumplida, contenida en un documento procedente del deudor o su causante, las que emanen de decisión judicial y que no fue satisfecha oportunamente, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios a auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley, es decir, descende a obtener el cumplimiento forzoso de la pretensión adeudada, procedente del título soporte de la acción, que por si mismo, tiene el carácter de plena prueba, ciñéndose a los postulados del artículo 422 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, para poder ejercitar la acción ejecutiva es menester que el derecho este previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, que la acción ejecutiva se halle estrechamente ligada al título, del cual debe brotar incuestionablemente la certeza y seguridad del derecho pretendido.

Como base de la acción ejecutiva la parte actora allegó primera copia de la escritura Pública N° 2836 del 18 de diciembre de 2015 de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta, junto con la cual se constituyó Hipoteca de Primer Grado sobre el bien inmueble ya descrito, siendo este documento que reúne los requisitos dispuestos por el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y proviene del deudor. Y aunado a ello lo dispuesto en el artículo 42 inciso 1° del Decreto 2163 de 1970, es

³ Folios 51-53 cuaderno 1

⁴ Folios 57 -60, cuaderno 1.

decir contiene: el señalamiento de que la copia expedida es primera y por tanto, presta merito ejecutivo⁵

Así las cosas, bien puede decirse que del documento base de la ejecución se desprende con suma claridad que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y el Decreto 2163 de 1970 se dan en su totalidad.

El contrato de Hipoteca es un derecho de prenda que contiene una seguridad real e indivisible que consiste en la afectación de un bien al pago de una obligación sin que haya posesión actual del constituyente y que permite al acreedor hipotecario, vencido el plazo, embargar y hacer rematar ese bien. Esta definición pone de manifiesto cuatro características del mencionado contrato: 1. es un derecho real. 2. el bien no deja de permanecer en poder del deudor. 3. es un derecho accesorio. 4. es indivisible.

Conforme con lo expuesto, en el presente asunto se determina que el contrato de hipoteca reúne las exigencias legales contempladas en los artículos 2434 y 2435 del Código Civil, esto es, que se otorgó mediante escritura pública la cual cumple todas las exigencias previstas por el legislador y además la misma fue inscrita en el registro de instrumentos públicos, solemnidad que hace nacer a la vida jurídica el contrato en comento.

Así mismo, el contrato de mutuo se ajusta a los requerimientos generales del artículo 1502 del Código Civil, así como los especiales del artículo 2221 y ss. *Ibidem*, es decir, que quienes contratan son legalmente capaces, consientan en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio, que el acto o declaración de voluntad recaiga sobre un objeto lícito y que tenga una causa lícita.

Para el caso en estudio, se acordó el pago de la siguiente suma de cinco millones quinientos mil pesos (\$5.500.000), por concepto de capital insoluto contenido en la Escritura No. 2836 del 18 de diciembre de 2015 corrida en la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta; más los intereses de plazo liquidados a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el día 18 de diciembre de 2015 hasta el 18 de diciembre de 2016, más los intereses moratorios causados desde el día 19 de diciembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la

⁵ Folio 3-7

obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sin que en el plenario se haya demostrado que la parte ejecutada diera cumplimiento a la obligación incorporada en el título base del recaudo ejecutivo que extinguiera la hipoteca constituida, hecho que otorgó a la parte actora el derecho a ejercitar la acción ejecutiva.

En relación con la notificación del auto que libró mandamiento de pago, respecto del demandado Santos Granados, se tiene que el 12 de junio del 2019, fue recibida en la dirección informada por la parte demandante como lugar de ubicación del demandado, citación para diligencia de notificación personal del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, fenecido el término otorgado para ello no comparecieron al Despacho.⁶

Corolario a lo anterior, el 4 de agosto del año 2019 se notificó el precitado proveído a los ejecutados mediante aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no se opusieron a las pretensiones propuestas por la entidad demandante ni presentaron excepciones de mérito⁷.

Con fundamento en las anteriores razones, previo control de legalidad de lo actuado, sin observarse causal alguna de nulidad, se procederá a aplicar el artículo 440 y el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante la ejecución, y decretar la venta en pública subasta, previo secuestro y avalúo, del bien inmueble de propiedad de Santos Granados, identificado con la C.C. 88.227.361, y con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-298852, ubicado en la Urbanización Villa Sara Lote 8 Manzana A de esta ciudad cuyos linderos se hayan contenidos en la escritura pública No. 2836 del 18 de diciembre de 2015 corrida en la Notaria Sexta del Circulo de Cúcuta, junto con la cual se constituyó Hipoteca de Primer Grado sobre el bien inmueble ya descrito, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

3. **RESUELVE:**

⁶ Folios 51-53 cuaderno 1

⁷ Folios 57 -60, cuaderno 1.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución seguida por la señora Gladys Torres Contreras a través de apoderado judicial, contra Santos Granados, para dar cumplimiento a la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo calendarado 19 de julio de 2018.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado. Concédase para tal efecto el término de veinte (20) días contados a partir de la consumación del secuestro, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta previo secuestro y avalúo del bien inmueble ubicado en la Urbanización Villa Sara Lote 8 Manzana A de esta ciudad, cuyos linderos se hayan contenidos en la escritura pública No. 2836 del 18 de diciembre de 2015 corrida en la Notaria Sexta del Circulo de Cúcuta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-298852, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

CUARTO: ORDENAR a las partes presenten la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en los numerales 1° Y 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que los intereses de mora causados por mensualidades, en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el artículo 884 del Código de Comercio.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fijense como agencias en derecho la suma de setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos pesos (\$754.600.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en

ESTADO No. 052 fijado hoy
3/09/19 a la hora de las 7:30 A.M.


YESENIA WESS TANETT VASQUEZ
Secretaria

Gsc.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018 00749-00**

Previo estudio realizado al expediente y como quiera que el Despacho advierte que en el presente trámite ejecutivo ya se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución en fecha 15 de noviembre de 2018¹, además que el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado, y se allegó la respectiva liquidación del crédito², sin que exista oposición, aunado a que se practicó por Secretaría la liquidación de las costas procesales³, lo procedente ahora es el pronunciamiento de la aprobación o no de lo liquidado.

En ese sentido, dado que una vez efectuada la verificación de la liquidación del crédito y las costas realizadas por la apoderada del ejecutante y la Secretaria del Despacho respectivamente, las cuales no fueron controvertidas a pesar de haberse corrido traslado, se determinó que la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º artículo 446 y en el artículo 366 del C.G. del P., se estima procedente impartir su **APROBACION**.

En tal sentido, para todos los efectos se tiene que la liquidación del crédito junto con las costas procesales corresponde a veintiocho millones treinta y siete mil setenta y tres pesos con treinta y ocho centavos (\$28.037.073.38), discriminado así:

CONCEPTO	VALOR
LIQUIDACION DEL CREDITO:	\$ 25.900.383.38
Capital a mandamiento de pago	\$ 23.935.738.00
Interés del Plazo	-0-
Intereses de mora	\$ 1.964.645.38
COSTAS PROCESALES	\$2.136.690.00
TOTAL	\$28.037.073.38

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

GSC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 052 fijado hoy 3/09/19 a la hora
de las 7:30 A.M.


**YESENIA INES YANETT VASQUEZ
SECRETARIA**

¹ Folios 127-129

² Folio 136-137

³ Folio 141



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00897-00**

Efectuado el respectivo control de legalidad establecido por el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en consonancia a lo preceptuado en el artículo 286 ibídem y en atención a que en este momento procesal se advierte que por error involuntario se profirió auto de requerimiento para que el demandante efectuara la notificación de los demandados so pena de decretar el correspondiente desistimiento tácito, que data del 10 de junio de 2019, sin que se dieran los prepuestos legales para ello.

Así las cosas, encuentra el Despacho necesario dejar sin efecto lo atinente al referido requerimiento como quiera que el apoderado de la parte demandante aportó dentro del término una nueva dirección para notificar al demandado señor Álvaro Alberto Mejía quintero.

Ahora bien, en atención a lo antes referenciado, y como quiera que la parte ejecutante informó una nueva dirección de notificación del demandado todo lo cual obra al memorial inserto a folio 21, en consecuencia el Despacho, **TENDRA** como nueva dirección para notificación de Álvaro Alberto Mejía quintero, la manzana 5 Lote 21 Barrio Claret de esta ciudad

En consecuencia se ordena **REQUERIR** al ejecutante para que, se sirva proceder a realizar las diligencias de notificación de la pasiva en los términos dispuestos en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, previniéndole para que comparezcan al juzgado a recibir notificación del presente personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por medio de aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, a la última dirección informada esto es, la Manzana 5 Lote 21 Barrio Claret de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

Gsc.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
San José de Cúcuta	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en	
ESTADO	No. <u>057</u> fijado hoy
<u>3/09/19</u>	a la hora de las 8:00 A.M.
	
YESENIA INES YANETT VASQUEZ	
Secretario	



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2018-00956-00

Previo estudio realizado al expediente y comoquiera que el Despacho advierte que en el presente trámite ejecutivo ya se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución en fecha 3 de diciembre de 2018¹, además que el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado, y se allegó la respectiva liquidación del crédito², sin que exista oposición, aunado a que se practicó por Secretaría la liquidación de las costas procesales³, lo procedente ahora es el pronunciamiento de la aprobación o no de lo liquidado.

En ese sentido, dado que una vez efectuada la verificación de la liquidación del crédito realizada por el apoderado de la ejecutante, se determinó que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º artículo 446 y en el artículo 366 del C.G. del P., se estima procedente **MODIFICARLA**, conforme a la liquidación militante a folios 67-68 y 69-70 del expediente, la cual por concepto de capital, más intereses de plazo y mora, asciende a las siguientes sumas:

A. Del pagaré N° 4866479211128640 suscrito el 20 de abril de 2015 la suma de un millón ochocientos mil trescientos treinta y cuatro pesos con noventa centavos (\$1.800.334.90) por concepto del capital conforme se ordenó en el mandamiento de pago, más los intereses del plazo causados desde el 24 de marzo de 2018 hasta el 23 de abril de 2018 y los intereses moratorios causados desde el 24 de abril de 2018 hasta el 18 de enero de 2019.

B. Del pagaré N° 4481860003030613 suscrito el 24 de enero de 2017 la suma de seis millones novecientos noventa y siete mil seiscientos noventa y siete pesos con setenta centavos (\$6.997.697.70) por concepto del capital conforme se ordenó en el mandamiento de pago, más los intereses del plazo causados desde el 22 de junio de 2017 hasta el 21 de julio de 2017 y los intereses moratorios causados desde el 22 de Julio de 2017 hasta el 18 de enero de 2019.

Ahora bien, considerando la liquidación de las costas procesales que ascienden a cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos veintisiete pesos (\$458.527.00) conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Estatuto Procesal Civil, se imparte su **APROBACION**.

En tal sentido, para todos los efectos se tiene que la liquidación de los créditos, más las costas procesales, ascienden a la suma de nueve millones doscientos cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y nueve pesos con sesenta centavos (\$9.256.559.60), discriminado de la siguiente forma:

¹ Folios 62-63

² Folios 64-65

³ Folio 66

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	
Pagare N° 4866470211128640 suscrito el 20 de abril de 2015	
Capital	\$1.490.972.00
Intereses del Plazo	23.203.13
Interés de Mora	\$286.159.17
Otros conceptos	-0-
TOTAL	\$1.800.334.90
Pagare N° 4481860003030613 suscrito el 24 de enero de 2017	
Capital	\$6.997.697.70
Intereses del Plazo	80.068.53
Interés de Mora	\$2.103.933.17
Otros conceptos	-0-
TOTAL	\$6.997.697.70
COSTAS PROCESALES	\$458.527.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	\$9.256.559.60

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA JAIMES PALACIOS
JUEZ

Gsc.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>059</u> fijado hoy <u>3/09/19</u> a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p style="text-align: center;"> YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaria</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2018-01104- 00

Previo estudio realizado al expediente, se observa que en el presente trámite ejecutivo ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución en fecha 6 de diciembre de 2018, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado. Asimismo, se efectuó la liquidación de costas por Secretaria de la cual se dio traslado a la parte demandada¹ quien dentro del término legal no efectuó pronunciamiento alguno al respecto, liquidación esta que se encuentra pendientes de aprobación por parte del despacho.

Así las cosas y dado que una vez efectuada la verificación de la liquidación de costas, se determinó que la misma se encuentra ajustada conforme a lo ordenado en auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia se procederá a impartir su aprobación por estar ajustada a derecho de conformidad a lo dispuesto en los artículos 366 del C.G.P.

En atención a que obra al expediente liquidación del crédito² allegada por el apoderado de la parte actora, en tal sentido de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 446 y artículo 110 del Código General del Proceso, **CÓRRASE** traslado a la parte ejecutada por el término legal de tres (3) días, advirtiéndole que, en caso de objeción deberá presentar una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, so pena de rechazo. Secretaria **PROCEDA** de conformidad.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

¹ Folios 30

² Folio 31-33

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 057 fijado hoy
3/09/19 a la hora de las 7:30 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

Gsc.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2018 01131 00

Estudiado el proceso ejecutivo de la referencia, se advierte la necesidad de realizar control de legalidad para corregir los vicios que configuren irregularidades del proceso¹, aquello toda vez que en la liquidación de costas efectuada por Secretaria, se señaló por error como total de la liquidación la suma de un millón quinientos cuarenta mil pesos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta pesos (\$1.540.000.00), sin embargo, verificados los conceptos por los que efectuó liquidación de costas se tiene que por error se omitió sumar el valor de cuarenta mil pesos (\$40.000.00) que corresponden a los gastos de notificación y por tanto el valor total de las costas procesales, junto con las agencias en derecho suman un millón quinientos ochenta mil pesos (\$1.580.000.00), error mecanográfico que a la luz de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso merece ser subsanado. En tal sentido, para todos los efectos se corrige el yerro de omisión en los términos señalados anteriormente.

Así las cosas y dado que una vez efectuada la verificación de la liquidación de costas, se determinó que la misma se encuentra ajustada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia se procederá a impartir su aprobación por estar ajustada a derecho de conformidad a lo dispuesto en los artículos 366 del C.G.P.

Ahora bien, dado que en el numeral tercero del auto fechado 28 de febrero de 2019, se ordenó a las partes practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, dado que a la fecha no se ha presentado la mentada liquidación, se estima necesario **REQUERIR** a la parte ejecutante y a la ejecutada para procedan de conformidad a allegar la respectiva liquidación del crédito a la fecha conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS

Juez

¹ Artículo 130 del Código General del Proceso.

Gsc.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. 057 fijado hoy 3/07/19 a la hora de las 7:30 A.M.


YESEÑIA INES YANETH VASQUEZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2018-01192- 00

Previo estudio realizado al expediente, se observa que en el presente trámite ejecutivo ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución en fecha 14 de diciembre de 2018, se encuentra debidamente ejecutoriado. Asimismo, se efectuó la liquidación de costas por Secretaria de la cual se dio traslado a la parte demandada¹ quien dentro del término legal no efectuó pronunciamiento alguno al respecto, liquidación esta que se encuentra pendiente de aprobación por parte del despacho.

Así las cosas y dado que una vez efectuada la verificación de la liquidación de costas, se determinó que la misma se encuentra ajustada conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia se procederá a impartir su aprobación por estar ajustada a derecho de conformidad a lo dispuesto en los artículos 366 del C.G.P.

Ahora bien, dado que en el numeral tercero del auto fechado 14 de diciembre de 2018, se ordenó a las partes practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, dado que a la fecha no se ha presentado la mentada liquidación, se estima necesario **REQUERIR** a la parte ejecutante y a la ejecutada para procedan de conformidad a allegar la respectiva liquidación del crédito a la fecha conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

¹ Folio 36

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y			
COMPETENCIA MULTIPLE			
San José de Cúcuta			
Notificación por Estado			
La providencia anterior se notifica por anotación en			
ESTADO	No. <u>057</u>	fijado	hoy
<u>3/09/17</u>	a la hora de las 7:30 A.M.		
			
YESENIA INÉS YANETT VASQUEZ			
Secretaria			

Gsc.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2018-01226- 00

Previo estudio realizado al expediente, se observa que en el presente trámite ejecutivo ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución en fecha 18 de marzo de 2019, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado. Asimismo, se efectuó la liquidación de costas por Secretaria de la cual se dio traslado a la parte demandada,¹ quien dentro del término legal no efectuó pronunciamiento alguno al respecto, liquidación esta que se encuentra pendiente de aprobación por parte del despacho.

Así las cosas, dado que una vez efectuada la verificación de la liquidación de costas, se determinó que la misma se encuentra ajustada conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia se procederá a impartir su aprobación por estar ajustada a derecho de conformidad a lo dispuesto en los artículos 366 del C.G.P.

Ahora bien, dado que en el numeral tercero del auto fechado 18 de marzo de 2019, se ordenó a las partes practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, dado que a la fecha no se ha presentado la mentada liquidación, se estima necesario **REQUERIR** a la parte ejecutante y a la ejecutada para procedan de conformidad a allegar la respectiva liquidación del crédito a la fecha conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Obre en autos memorial recibido de la parte ejecutante quien allegó las resultas del trámite dado al oficio N° 10644 de fecha 19 de diciembre de 2018, con el que se solicitó el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada señora Norys Montes Franky, identificada con la C.C. 37.340.255 en el proceso Radicado bajo en N° 54-001-40-03-007-2018-01145-00 que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, el que a su turno fue

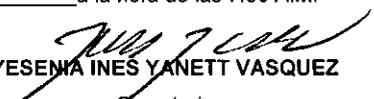
¹ Folio 39

radicado en el citado juzgado el 8 de marzo de la anualidad sin que a la data obre respuesta al anterior requerimiento. Así las cosas, es del caso **REQUERIR** al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, para que informe las resultas del trámite dado al oficio antes reseñado.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Oficiese.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y			
COMPETENCIA MULTIPLE			
San José de Cúcuta			
Notificación por Estado			
La providencia anterior se notifica por anotación en			
ESTADO	No. <u>057</u>	fijado	hoy
<u>3/09/19</u>	a la hora de las 7:30 A.M.		
			
YESENIA INES YANETT VASQUEZ			
Secretaria			

Gsc.



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CÚCUTA

Manzana G 6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya 1ª Etapa
TEL 5922855

i02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta _____ Oficio N° _____

Señores(a): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2018-1394- 00

Estudiado el proceso ejecutivo de la referencia, se advierte la necesidad de realizar control de legalidad para corregir los vicios que configuren irregularidades del proceso¹, aquello toda vez que en la liquidación de costas efectuada por Secretaria, se señaló por error como gastos de notificaciones la suma de veinticinco mil quinientos pesos (\$25.500.00), sin embargo, verificados los anexos allegados por la parte ejecutante respecto de los gastos de notificación y realizada la suma respectiva se tiene que estos solo suman veintidós mil quinientos pesos (\$22.500.00), error mecanográfico que a la luz de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso merece ser subsanado. En tal sentido, para todos los efectos se corrige el yerro de omisión en los términos señalados anteriormente. En lo demás la liquidación queda incólume. Y se tendrá entonces como valor total de la liquidación la suma de cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos treinta y seis pesos \$431.436.00

Así las cosas y dado que una vez efectuada la verificación de la liquidación de costas, se determinó que la misma se encuentra ajustada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia se procederá a impartir su aprobación por estar ajustada a derecho de conformidad a lo dispuesto en los artículos 366 del C.G.P.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta el memorial allegado por la Doctora Sandra Milena Barragán Castro, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar y apoderado de la parte demandada quien manifiesta que sustituye el poder a él otorgado por la señora Carmen Carrillo Jaimes, James Janer Armesto, Diana Milena Reyes Yáñez. En consecuencia **RECONOZCASE** a Orlando José Avendaño Santos, como apoderado sustituto de la Doctora Sandra Milena Barragán Castro, en los mismos términos y para los efectos del poder a él conferido ambos en calidad de Miembros activos de Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

¹ Artículo 130 del Código General del Proceso.

Así mismo, se advierte a los citados togados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 75 en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial en el presente trámite.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en

ESTADO No. 057 fijado hoy

3/09/19 a la hora de las 7:30 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

Gsc.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00105-00**

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, **en atención al ánimo conciliatorio manifestado por una de las partes**, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, **SE SEÑALA el día ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las 9:00AM**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 ibídem, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, práctica de pruebas, fijación del litigio, saneamiento del proceso, alegatos de conclusión, y de ser posible se dictará sentencia. En cumplimiento de lo dispuesto en la precitada norma en concordancia con el párrafo del artículo 372 ibídem, en la misma data se practicaran las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionan a continuación:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

A. Documentales

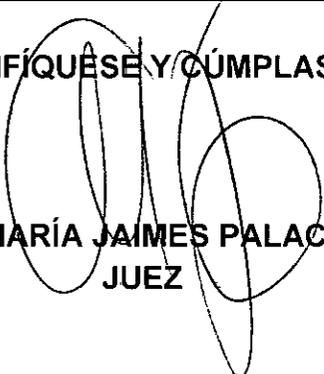
No.	Prueba	Folio
1	Pagaré No. 00003 suscrito el 1 de abril de 2013, por los señores Jorge Eduardo Rodríguez Luna y Daniel Rodríguez Roballo, en favor de Wilmer Eduardo Maldonado Sierra, por valor de dos millones seiscientos mil pesos (\$2'600.000.00), junto con su carta de instrucciones, y autorización para la enajenación a título de venta, cesión, migración de cartera.	Fls. 9-11
2	Recibo de caja provisional No. 0208 de 17 de agosto de 2014, por valor de cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00), expedido a Jorge Rodríguez como abono.	Fl. 12

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No se aportó, ni solicitó pruebas por los demandados.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se ADVIERTE que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones de orden pecuniario y probatorio dispuestas en el numeral cuarto de la precitada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 052 fijado hoy 3/09/19 a
la hora de las 8:00 A.M.


YESENIA INÉS YANETT VÁSQUEZ.
Secretaria